20151100058511

SG

Bogotá, 15-05-2015

Señora
ISABEL CRISTINA URIBE MARTÍNEZ
Carrera 43A # 70 Sur 142 Apto. 1007
Sabaneta (Antioquia)

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico / Radicado No. 2015-243-006146-2 del 03/05/2015.

Cordial saludo,

Acuso recibo de su radicado de la referencia, a través del cual solicitó la emisión de un concepto jurídico respecto de asuntos relacionados con las condiciones para la presentación de proyectos de investigación en las convocatorias del departamento administrativo y el régimen de propiedad intelectual sobre producción científica y, en consecuencia, procedo a pronunciarme con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En la fecha citada en el asunto, se recibió en esta Secretaría General el radicado de la referencia, en el que en términos puntuales se solicitó lo siguientes:

> *"...* ¿Cuál es la posibilidad que tiene una entidad de presentar ante Colciencias, de acuerdo a sus convocatorias, proyectos de investigación no propios, es decir, cuyos autores no sean parte de la respectiva entidad y ellos hayan sido presentados a nombre de otras personas o a nombre de uno sólo de los coautores sin obtener la autorización previa de los anteriores?*
>
> ** ¿Entienden por esto una violación a los Derechos de Autor y esto tiene alguna implicación para realizar la respectiva contratación con Colciencias?...".*

TESIS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

1.- <u>*La competencia y demás cuestiones preliminares*</u>:
De conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 14 del Decreto 1904 de 2009 *"Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – y se dictan otras disposiciones"*, en materia

de conceptualización y doctrina jurídicas, corresponde a esta Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias específicas: (i) orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTeI – en la interpretación de la normatividad del sector; (ii) asesorar al Director General, al Subdirector General, a las direcciones y oficinas, en la interpretación de la normatividad; (iii) dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en CTeI y velar por su permanente actualización y difusión; y, (iv) emitir concepto sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del departamento administrativo.

La anterior norma, sin embargo, debe leerse en plena consonancia con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 – anterior Código Contencioso Administrativo – (marco jurídico aplicable al trámite y respuesta de los derechos de petición, en cualquiera de sus modalidades, y que se extenderá hasta tanto no haya sido promulgada la Ley Estatutaria sobre la materia. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de fecha 28 de enero de 2015. Radicación No. 11001-03-06-000-2015-00002-00[1]), a propósito del alcance jurídico de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva, los cuales carecen – es la regla general – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la administración, como en lo que atañe al peticionario interesado y a los administrados en general, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos, creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

Es claro, en consecuencia, que los conceptos jurídicos que emite esta Secretaría General, en el marco de las competencias que le fueron asignadas en el Decreto 1904 mencionado, en cualquier caso, involucran una visión jurídica general o de contexto en la aplicación del marco normativo que rige para determinado asunto de la órbita de COLCIENCIAS o del catálogo funcional al que se encuentran sometidas cada una de las dependencias que conforman el departamento administrativo, pero de ninguna manera implican un pronunciamiento directo o de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues ello equivaldría a invadir las competencias que les fueron asignadas a las demás dependencias y funcionarios de la entidad, encargados de la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo a la gestión en el sector de la CTeI.

2.- *Análisis y respuestas:*
En relación con la *primera de las interrogantes formuladas*, es necesario recordar que, antes que alteraciones, desde lo práctico, sobre el régimen legal de la propiedad intelectual y los derechos de autor, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, ostenta competencias específicas que apuntan en la necesaria dirección de protegerlos y garantizarlos.

[1] Ver, al efecto, la Circular Interna No. 001 del 30 de enero de 2015, expedida por la Secretaría General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Así por ejemplo, en el artículo 2° de la Ley 1286 de 2009 *"por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"*, al referirse a los objetivos específicos del sector administrativo de la ciencia, la tecnología y la innovación, se señala expresamente que:

> *"...Por medio de la presente ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos:*
>
> *1°. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.*
> (...)
> *3°. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.*
> (...)
> *6°. Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional, e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social.*
> (...)
> *11°. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley...".* (Subrayas no originales)

Y más adelante, en el artículo 4° de la misma ley, se establecieron una serie de principios y criterios que rigen las actividades de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, dentro de los que vale la pena resaltar, para los efectos del presente estudio, los siguientes:

> *"...1°. Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.*
> (...)
> *5°. Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.*
> (...)
> *7°. Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI – que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva.*
>
> *8°. Protección. El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación...".* (Subrayas no originales)

Este articulado, de clara orientación o corte teleológico, efectivamente incide en la categorización de las competencias que el legislador le asignó a este departamento administrativo y, en función de las mismas, en lo relacionado directa o indirectamente con el tema específico de los derechos de autor y de la propiedad intelectual, en los artículos 6° y 7° de la Ley 1286 que se viene comentando, se estableció lo siguiente:

> *"...Serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias:*
> (...)
> *4°. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.*
>
> *5°. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica y de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia..."*; y, (Subrayas no originales)
>
> *"...El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias –, tendrá a su cargo, además de las funciones generales que prevé la Ley 489 de 1998, las siguientes:*
>
> *1°. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.*
>
> *2°. Adoptar, de acuerdo con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.*
> (...)
> *4°. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economías basadas en el conocimiento.*
>
> *5°. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.*
>
> *6°. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.*
> (...)
> *8°. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquéllos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente.*
> (...)
> *11°. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.*
> (...)
> *16°. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.*

17º. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.
(...)
19º. Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.
(...)
22º. Crear las condiciones para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior, en el campo de la ciencia, tecnología e innovación...". (Subrayas no originales)

Como se ve entonces, COLCIENCIAS no puede desconocer en su ejercicio misional los regímenes jurídicos de la propiedad intelectual y de los derechos de autor en el país, pues es mandato imperativo de este departamento administrativo velar porque los desarrollos científicos, tecnológicos y de innovación, respeten tales ordenamientos; no en vano son el mérito y la calidad los criterios básicos para la evaluación de los Grupos de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación, y de investigadores individualmente considerados, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera que no se concibe por inviable la apertura y desarrollo de convocatorias que estén orientadas a desconocer a los autores de producción científica, pues eso podría incluso derivar para el departamento administrativo la calidad de determinador de las conductas punibles establecidas en el código penal colombiano y que se estructuraron sobre la necesidad de proteger los bienes jurídicos que tengan relación directa con la producción intelectual de los autores de obras. (falsedad en documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadero, falsedad personal, violación a los derechos morales de autor, defraudación de los derechos patrimoniales de autor y violación de los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones).

De hecho, conscientes de ese deber de Estado, se estructuró el nuevo modelo de Medición y Reconocimiento de Grupos de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación y de Investigadores en el SNCTeI, implementado en la Convocatoria No. 693 de 2014, que aboga, en líneas generales, por lograr una verdadera medición de los índices de producción científica de autores de obras, libros, capítulos o ensayos de contenido científico, y por depurar la información contenida en los repositorios o aplicativos a los cuales acude la entidad al momento de efectuar sus evaluaciones (CvLAC; InstituLAC; Plataforma ScienTI)

Sobre este particular, en el documento mencionado, identificado como el Anexo No. 1 de la referida convocatoria, se leen las siguientes consideraciones que inspiraron el nuevo modelo:

"...Para cumplir con su misión de fomentar la ciencia y la tecnología en Colombia, Colciencias debe identificar cuáles son las instituciones y personas que participan en las actividades de investigación y desarrollo del país, estableciendo: qué producen; cómo lo hacen; qué tipo de productos obtienen; qué talento humano forman; cómo se relacionan entre sí y con el resto del mundo; y, en general, cuál es la dinámica de su actividad.

La obtención de la información anteriormente especificada se constituye en un soporte para:

** Proveer a la comunidad interesada en temas de CTeI, información actualizada acerca de las actividades desarrolladas por los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación nacionales y de sus investigadores.*
** Establecer las capacidades en investigación, desarrollo tecnológico, innovación, formación de talento humano y apropiación social del conocimiento que tiene la comunidad dedicada a CTeI, en el país.*
** Evaluar el potencial y el desempeño de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, centros de investigación o de desarrollo tecnológico y demás entes del Sistema Nacional de CTeI que desarrollan investigación.*
** Identificar el recurso humano involucrado en actividades de CTeI en Colombia.*
** Determinar cuáles son las líneas de investigación desarrolladas en el país y cuál ha sido su evolución.*
** Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en CTeI.*
(...)

1.3. Propósitos del Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
(...)
La implementación, en el contexto actual, de este modelo de medición de indicadores nacionales de ciencia, tecnología e innovación – a través de la producción de los grupos y de los investigadores – es principalmente motivada por dos razones. La primera razón es que, en desarrollo de la misión institucional de Colciencias (...) es necesario contar con la información histórica y actualizada de las capacidades de CTeI nacionales, para establecer cuál ha sido su desarrollo y cuál ha sido el efecto de la aplicación de las políticas y estrategias; para realizar comparaciones a través del tiempo, diferenciando regionalmente, y eventualmente, frente a otros países; para monitorear y controlar la información que está siendo registrada en el sistema; para realizar procesos transparentes y públicos de evaluación que permitan hacer una especie de "rendición de cuentas" del aprovechamiento de recursos destinados al fomento de actividades CTeI; para hacer visibles las redes de cooperación y diálogo entre los actores involucrados en la CTeI nacional; y para establecer cuáles son las áreas prioritarias de acción, conllevando la implementación de políticas de fomento e inversión en el sector.

La segunda razón, es el propósito que tiene Colciencias para que la generación de nuevo conocimiento, de desarrollos tecnológicos y de procesos de innovación colombianos, contribuya al desarrollo económico nacional.
(...)
Es decir, en la búsqueda de generar las bases para el desarrollo de una economía basada en la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, el cálculo de indicadores para este fin, permitirá contar con elementos sólidos de discusión y orientación de esfuerzos para este propósito. La evaluación de los resultados de las actividades en CTeI, mediante la generación de indicadores, resultan fundamentales (sic) *para establecer su aporte en los valores de producción de bienes y servicios relacionados y en posibles redes de mercados. Se hace una apuesta institucional, entonces, para que estos indicadores se conviertan en un insumo para políticas de desarrollo económico y para propender por que los resultados de las actividades en CTeI contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y a la superación de la pobreza en el territorio colombiano, y también, al fortalecimiento del sector industrial a través de procesos de innovación.*
(...)

a. Brindar una herramienta versátil, robusta y oportuna que permita generar conocimiento sobre las capacidades, fortalezas, debilidades y potencialidades de los grupos y, que sirva como un instrumento para la gestión interna y evaluación de quienes integran el Sistema Nacional de CTeI.

En este modelo de medición de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, se diseñan y calculan múltiples indicadores de producción que son organizados en forma de perfiles de producción; se calculan índices de colaboración interna y externa del grupo, así como con otros grupos. Además, se presentarán los perfiles de los miembros de cada grupo, según el tipo de integrante.

El propósito de sintetizar la información recolectada en forma de perfiles, es dotar a Colciencias y a las demás instituciones o integrantes del Sistema Nacional de CTeI, de una herramienta versátil que les permita conocer las diferentes capacidades, fortalezas, debilidades y potencialidades de los grupos. Esta herramienta permitirá que los modelos de gestión se diversifiquen según las necesidades e intereses de las instituciones y además, que las entidades gestoras prioricen las características que se reconocerán a diferentes tipos de iniciativas o convocatorias.

Así mismo, se harán visibles los cuartiles en la Plataforma ScienTI – Colombia, los cuales serán calculados para cada indicador sobre la población de los grupos en la misma área del conocimiento. Dichos cuartiles permitirán al usuario de la herramienta tener una idea de la posición de un valor particular de cada indicador, dentro del comportamiento global de este indicador en todos los grupos de una misma área de conocimiento.

Finalmente, se calculará un indicador de Grupo – a partir del cálculo de indicadores y asignación de pesos –, con el objeto de establecer cuáles son los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, de referencia a nivel nacional por áreas de conocimiento.

b. Actualizar información sobre los investigadores y los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación del país, sus actividades y los resultados logrados.

Colciencias y, en general, el Sistema Nacional de CTeI, requieren bases informáticas completas y organizadas que permitan fácilmente llegar a conocer el número de investigadores que tiene el país, sus distintas áreas de trabajo y sectores de aplicación, el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) que se dedica a la investigación y generar las estadísticas sobre publicaciones, patentes y otros tipos de productos de la investigación que se emplean internacionalmente como indicadores de la capacidad científica, tecnológica y de innovación de una nación. Además, es preciso hacer un análisis por regiones y departamentos del país, lo que hoy cobra importancia ante la necesidad de promover programas y proyectos de CTeI desde las regiones, en el contexto de la regalías.

El modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de reconocimiento de investigadores, es una herramienta fundamental de recolección y análisis de información para el Sistema Nacional de CTeI porque provee a la comunidad científica, a las instituciones y entidades que hacen parte de él, y al público interesado, de información sobre los grupos y los investigadores, lo que lleva a evitar la asimetría de información mediante mecanismos de control social que finalmente permitirán lograr altos niveles de calidad académica y científica.

La información generada a partir de los datos básicos recolectados, constituye un insumo necesario para la construcción del mapa del Sistema Nacional de CTeI colombiano (investigadores, instituciones, empresas, resultados) De esta forma, la plataforma informática ScienTI – Colombia, permitirá la implementación de un proceso continuo y automático de recolección y actualización de la información.

c. Consolidar el mecanismo por medio del cual Colciencias conoce la dinámica de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación del país y de sus investigadores para organizar la información recolectada para generar estadísticas, de tal manera que sea posible reflejar y evidenciar la productividad y trayectoria de los grupos a partir de descriptores de sus

actividades y de sus resultados, que manifiesten las fortalezas del país en cuando a capacidad científica y tecnología.

De acuerdo con la información inscrita en los sistemas de la Plataforma ScienTI – Colombia, Colciencias aplicará el modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del SNCTeI presentado en este documento, de modo que, a partir de los resultados que se generen, será posible distinguir la dinámica de producción de conocimiento de los grupos teniendo en cuenta diferentes criterios y variables. Se podrán identificar los grupos de acuerdo con sus distintos niveles de producción investigativa, las diferentes áreas temáticas de actuación, el compromiso con la formación de investigadores, la divulgación de los resultados de sus actividades y los esfuerzos particulares para lograr la apropiación social del conocimiento generado.

d. Consolidar la información de los resultados de la producción científica, como una herramienta para orientar el diseño de políticas de apoyo, fortalecimiento y sostenimiento de los grupos y centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del país.

Este último propósito se relaciona con el desarrollo de políticas de estímulo y fortalecimiento de la comunidad de investigadores, basadas en la información que provean los grupos. Igualmente, los resultados de una medición a partir de la construcción de múltiples indicadores y de perfiles de grupo, contribuirán al diseño al diseño de políticas para los sectores potencialmente beneficiarios de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación del país. Los resultados de la aplicación del modelo serán un importante insumo, tanto para Colciencias como para las demás instancias del Sistema Nacional de CTeI, con miras a trazar las políticas más convenientes, no solamente para fortalecer la estructura y el funcionamiento de los grupos, sino también para el impulso de programas de investigación en temas de importancia nacional que puedan ser realizados por los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación del país y por los investigadores...". (Subrayas no originales)

Todo lo anterior para concluir en las siguientes reflexiones específicas, que se consideran medulares al nuevo modelo establecido por COLCIENCIAS y que en el documento de caracterización que se viene comentando se identificaron como "...***Decisiones para implementar con el modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2014...***" (sólo se transcriben las que tienen incidencia directa en la protección de datos personales y en las responsabilidades que surgen del cargue de información en los aplicativos dispuestos por la entidad para el proceso de medición y reconocimiento de grupos y de investigadores):

- Resaltar la necesidad e importancia de que los usuarios de los aplicativos CvLAC y GrupLAC concedan la autorización explícita para el uso de la información consignada en la plataforma ScienTI, así como en la voluntad de participar en los procesos de medición y reconocimiento de grupos e investigadores, respectivamente. En virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, considerada como responsable o encargada del tratamiento de datos personales, requiere autorización para continuar con el tratamiento de los datos personales almacenados en los aplicativos CvLAC y GrupLAC;

- Cada uno de los investigadores será responsable de la información registrada en su CvLAC y responderá ante cualquier reclamación que se haga sobre dicha información;

- Solicitar al líder del grupo que avale la producción que figura en el aplicativo GrupLAC y que por tanto, se haga responsable de la veracidad de dicha información;

- Las instituciones que avalan a los grupos, validarán la vinculación de los investigadores a éstos, así como la producción registrada. Por tanto, serán responsables de la veracidad de dicha información;

- Recomendar a las instituciones que, para avalar sus grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, dispongan de una reglamentación interna para tal fin. Así mismo, deberán dar a conocer a Colciencias – en caso que lo requiera – sus procesos de control y sanción internos para cuando detecten el registro de información falsa en los aplicativos GrupLAC y CvLAC;

- Las instituciones que avalan a los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y a los currículos vinculados, sólo otorgarán aval siempre y cuando hayan verificado la veracidad de la información registrada por los grupos de investigación y por sus investigadores;

- Se sugiere que constituyan en las instituciones que avalan los grupos – en la dependencia que el representante legal defina para tal fin – un archivo de depósito de evidencias físicas o digitales de la información que fue registrada por los grupos e investigadores y que fue verificada previamente;

- Ante cualquier hallazgo de información falsa registrada en los aplicativos CvLAC y GrupLAC, la responsabilidad legal estará a cargo de la institución que avala al grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación;

- Colciencias podrá realizar auditorías a las instituciones sobre la información declarada en los GrupLAC y las personas declarada en CvLAC;

- Colciencias tendrá en cuenta las denuncias de control social que realicen los ciudadanos en general (control social sobre la información declarada);

- Colciencias podrá solicitar a las instituciones o a las personas los soportes de los productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación y los de formación de capital humano, en sus instituciones, en la dependencia que el representan te legal defina para tal fin;

- Las instituciones avaladoras tendrán la obligación de hacer las denuncias ante los entes de control correspondientes: Procuraduría, Contraloría o Fiscalía e informar el resultado del proceso a Colciencias;

- En el caso de que Colciencias lo requiera, la institución deberá contar con los soportes de todos los productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento; de todos los productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación; y los productos de formación de recurso humano correspondientes a las tesis de doctorado, trabajos de grado en maestría, trabajos de grado en pregrado (los soportes corresponderían a los diplomas o las actas de grado o equivalentes, que señalen que los estudiantes que se han formado en los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, han obtenido los correspondientes títulos académicos). Esta última condición sólo aplica para cuando los grupos declaren trabajos o tesis dirigidos y culminados bajo la tutoría o dirección de integrantes del grupo y, por ende, no es necesario como soporte para declarar la formación de los líderes y demás integrantes de los grupos;

- El grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación que se presente a la convocatoria de reconocimiento de grupos deberá tener en su poder la evidencia física o digital de toda la producción que haya inscrito en la Plataforma, con el fin de responder ante una eventual solicitud de Colciencias para su verificación;

- Se podrán a disposición de los usuarios mecanismos simples y eficientes para el fortalecimiento del control social sobre la información declarada por los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y por los investigadores. Es decir, cualquier ciudadano que conozca de alguna inconsistencia o irregularidad en la información registrada por grupos o investigadores, podrá dirigir a Colciencias sus denuncias, para la indagación correspondiente;

- La información que todos los grupos de investigación reconocidos hayan registrado en su GrupLAC, podrá ser consultada por cualquier usuario. También serán visibles los perfiles de producción y de los integrantes, teniendo en cuenta que para el cálculo de indicadores de producción y colaboración del grupo sólo se incluirán los productos cuya ventana de observación esté vigente;

- La información registrada por los investigadores y por los grupos de investigación, podrá ser consultada en línea en la Plataforma ScienTI – Colombia y estará sujeta a control social;

- Cada producto será contemplado en su totalidad una sola vez en el cálculo de los índices de producción del grupo, sin afectar el hecho de que el producto también esté vinculado a otro grupo de investigación;

- Los productos de único autor sólo podrán ser vinculados por una sola vez, a un solo grupo de investigación;

- Para vincular un producto a un grupo, se deberá contar con la autorización respectiva del usuario de cada CvLAC;

- La vinculación de productos al grupo, además de contar con la autorización del autor del producto, sólo podrá hacerse desde la fecha de vinculación del investigador al grupo de investigación y mientras permanezca en éste. Una vez finalice la relación del investigador con el grupo de investigación, no se podrán vincular productos al grupo, ni retirarlos del mismo;

- La producción científica que se evalúa en cada caso, sobre todo en cuanto hace a publicaciones (artículo de investigación, libro resultado de investigación, capítulo en libro resultado de investigación), debe ser original e inédita, y derivar de un proceso de investigación del grupo o del investigador individualmente considerado.

Y finalmente, sobre la vinculación de los grupos y de los investigadores con sus productos de investigación, en el mismo documento que se viene revisando se señalaron las siguientes condiciones para que éstos fueran evaluados conforme al nuevo modelo de medición y reconocimiento:

- Sólo se podrán vincular productos resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación cuando por lo menos uno de los autores de los productos esté vinculado como integrante del grupo a la fecha de obtención del producto;

- Los productos resultado de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, serán vinculados por el líder del grupo a partir del CvLAC de los integrantes del grupo;

- La vinculación de los productos debe ser autorizada por los autores respectivos desde su CvLAC;

- Cada autor del producto puede autorizar la vinculación de éste por una única vez y sólo a uno de los grupos de investigación en los que, a la fecha de obtención del producto, se encontraba vinculado como integrante;

- Un producto vinculado a la producción de un grupo sólo será contabilizado una vez en la medición de la producción del grupo;

- Se vinculan productos al grupo, siempre y cuando existan coautorías de investigadores vinculados a una institución colombiana;

- Sólo se podrán vincular proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, y proyectos de extensión y responsabilidad social, cuando el investigador principal y

coinvestigador, esté vinculados como integrantes del grupo de investigación a la fecha de ejecución del proyecto y dentro de la ventana de observación;

- La información completa del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, extensión y responsabilidad social, sólo podrá ser diligenciada en el CvLAC del investigador principal del proyecto;

- La vinculación del proyecto debe ser autorizada por el investigador principal; y,

- La ponderación del proyecto será asignada a cada grupo de acuerdo con su participación en el proyecto (investigador principal y coinvestigador)

En conclusión, por mandato legal y por la propia caracterización de sus procesos de convocatoria, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, de ninguna manera puede incentivar el desconocimiento del régimen jurídico de la propiedad intelectual y de los derechos de autor y, de hecho, el nuevo modelo de reconocimiento y medición de grupos de investigación, de desarrollo tecnológico y/o de innovación y de investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se edificó sobre la base de establecer mayores filtros y controles con miras a evitar la suplantación de los verdaderos autores de producción científica y de nuevo conocimiento.

Por supuesto que pueden presentarse situaciones en las que las convocatorias autoricen la cita o referencia bibliográfica de determinados productos científicos de autores diferentes a los evaluados en situ en el proceso de selección de que se trate pero, cuando lo que se pretende es la vinculación de tales productos a los indicadores de producción de los grupos y de los investigadores, debe contarse con la autorización previa del autor de la obra para posteriormente ser evaluada en la correspondiente ventana de observación.

Finalmente, en lo que respecta a la *segunda interrogante formulada* y siguiendo la línea argumental propuesta, se tiene que en caso de detectarse una defraudación al régimen jurídico de la propiedad intelectual y de los derechos de autor por parte de un grupo de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación, o de uno de sus integrantes, o de un investigador individualmente considerado, en el marco de un proceso de convocatoria (en el que se hayan evaluado específicamente sus indicadores de producción científica) que derivó en la suscripción de un contrato con este departamento administrativo a través del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", lo que corresponde es acudir ante la jurisdicción civil ordinaria (por la naturaleza privada de este tipo de contratos – artículo 23 de la Ley 1286 de 2009), en procura de que se declare la nulidad de dicho contrato (artículos 1494, 1495, 1502, 1508, 1511 y 1524 del Código Civil), con las restituciones que hubiere lugar, pues en esas condiciones estaría viciado tanto por el error en que el contratista indujo a la administración al momento de perfeccionar el correspondiente acuerdo de voluntades, como por la configuración de una causa ilícita (pues el

contrato en dicho caso sería derivación de una violación legal y el interés que persiguiese el contratista en dicho caso se tornaría espurio)

Lo mencionado, sin perjuicio de la activación de los controles administrativos – como la aplicación de las sanciones previstas expresamente en los términos de referencia de las convocatorias o la revocatoria directa (parcial) del acto administrativo en el que se haya otorgado un reconocimiento y medición al infractor, o la demanda de nulidad del mismo acto – y de las denuncias penales a que haya lugar, pues no debe perderse de vista que es una obligación de los funcionarios públicos alertar a las autoridades competentes sobre los posibles delitos, contravenciones o faltas de las que tengan conocimiento por razón de sus cargos o del ejercicio de sus funciones.

ALCANCE DEL CONCEPTO:

Como se señaló en las observaciones preliminares a la tesis expuesta, el presente concepto jurídico comporta los precisos alcances señalados en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984[2], de conformidad con el cual:

> *"El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales.*
>
> *Estas consultas deberán tramitarse con economía, celeridad, eficacia e imparcialidad y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días.*
>
> ***Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**." (Subrayas y negrillas no originales)*

Sin otro particular,

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Sin anexos.

Elaborado por: SMEJIA

[2] Norma transitoriamente aplicable según lo concluido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en el Concepto de fecha 28 de enero de 2015. Radicación: 11001-03-06-000-2015-00002-00), incorporado a la Circular Interna No. 001 del 30 de enero de 2015.